

... Hola, buenas noches. Bienvenidos al tiempo del curso de acceso directo a la universidad para mayores de 25 años, el CAT. Esta noche en nuestro programa, nociones jurídicas básicas, con el profesor Antonio López Pavón, hablaremos de cómo se manifiesta el derecho. Esta noche en nuestro programa de nociones jurídicas básicas, nos acompaña el profesor Antonio López Pavón. Muy buenas noches. Buenas noches. Bien, vamos a hablar, como ya decía el título, de cómo se manifiesta el derecho. Y esta quizás sería la primera pregunta, pregunta obligada. ¿Cómo se manifiesta el derecho? Bueno, en relación al programa de esta asignatura, la lección...

El tema 4 habla de cómo se manifiesta el derecho. El derecho, a grosso modo, y para empezar, podemos decir que se manifiesta a través de las normas jurídicas y el conjunto de normas jurídicas que forman el ordenamiento jurídico. En consecuencia, el desarrollo va a ser hablar de las normas jurídicas y del ordenamiento jurídico. Empezamos por las normas jurídicas y tenemos que decir que es un mandato. Realmente una norma jurídica es un mandato. Una disposición legal supone un mandato. Un mandato que crea obligaciones y derechos. Este mandato debe estar perfectamente claro para el que ha de cumplirlo. En consecuencia, es muy importante para su cumplimiento el que queden claros los derechos y los deberes que produce una norma jurídica. Las normas jurídicas se expresan en palabras y normalmente en palabras por escrito. Si ustedes recuerdan que cuando estudian lenguaje dicen que un conjunto de palabras con sentido propio es una oración gramatical o proposición gramatical.

Nosotros llamamos una proposición jurídica a la expresión escrita de una norma jurídica, que es un mandato dado por los responsables de la convivencia de la sociedad que supone la creación de derechos y deberes. Y nos encontramos entonces que, en el fondo, si nosotros queremos tener un concepto claro de lo que es una norma jurídica, es simplemente la expresión de un mandato que crea derechos y deberes, lógicamente. Las normas jurídicas, evidentemente, son muchas, y casi convendría empezar por clasificar esas normas jurídicas. Hay, por lo tanto, una clasificación de normas jurídicas. Porque, claro, el mundo del derecho es tan amplio que, si nosotros queremos estudiar lo que es una norma jurídica, tendríamos que empezar por ver la cantidad de normas jurídicas que hay. Y nosotros, para discernir esta cuestión, es preferible hacer una pequeña clasificación para ver las características de cada una de ellas. Y entonces sacar un concepto claro de lo que es una norma jurídica.

Esas clasificaciones, la primera que podemos hacer son normas de conducta y normas de organización. Normas de conducta supone que son disposiciones que crean la obligación de hacer algo o de no hacer algo. Y hay otras normas jurídicas, son normas de organización, que no crea obligación de hacer o de no hacer, sino que supone la regulación de instituciones con la normativa. Por ejemplo, si nosotros vemos en la Constitución Española que dice que la capital de España es Madrid, o que la bandera es de tal color y de tales características, entonces eso es una norma de organización. Eso es una norma jurídica de organización. Y podríamos poner también un ejemplo de norma de conducta para que se vea más claro. Bueno, norma de conducta supone... La norma de conducta supone que el ciudadano...

Bueno, esa norma de conducta le ordena hacer o no hacer una cosa. En consecuencia, lo primero que tenemos es una norma de conducta de tipo preceptivo y otra de tipo prohibitivo. Una norma de conducta de tipo

preceptivo es que me mandan a hacer algo. Y una norma de tipo prohibitivo es que me prohíben hacer algo. Si nosotros vamos por la calle y observamos una señal de circulación que es un stop, eso es una norma de conducta preceptiva, porque me está diciendo que haga algo, pararlo. Si, por el contrario, nosotros no encontramos un disco de prohibición de circulación por esa calle, entonces tenemos una norma jurídica de tipo prohibitivo, porque lo que me está diciendo es que no haga una cosa. ¿Por qué? En consecuencia, las normas de conducta son normas preceptivas y normas prohibitivas.

Receptivas, me obligan a hacer algo, por ejemplo, parar si me encuentro en un stop, y normas prohibitivas que me prohíben hacer algo, como en el caso de un disco que prohíbe la circulación por esa calle. ¿Y en cuanto a las normas de organización? En cuanto a las normas de organización, no aquella cuya misión es organizar el funcionamiento interno de instituciones. Puede ser el ejemplo que poníamos antes de la Constitución que dice que la capital de España es Madrid. Eso no está prohibiendo nada ni mandándome nada a los ciudadanos. O puede el funcionamiento interno de la UNED, donde hay unos órganos unipersonales de gobierno, unos órganos colegiados, o en un ayuntamiento, o en una comunidad autónoma. Todo lo que sean normas que regulan el funcionamiento de las instituciones son normas de organización. Todas aquellas que regulan la conducta individual de las personas, obligando a hacer algo o impidiendo a hacer algo, son normas de conducta. ¿Y en cuanto a la estructura? La estructura de las normas jurídicas supone el...

que son tantas y tan variadas, que nosotros queríamos hacer una especie de formulación matemática de las normas jurídicas. O sea, en una palabra, nosotros no nos contentamos con una fotografía, sino con una radiografía. Ven lo que hay dentro de una norma jurídica. A eso le llamamos la estructura de la norma jurídica. Y esto lo estudió muy a fondo, y es una doctrina dominante, un austriaco, Hans Kelsen, un jurista muy importante, filósofo también, Hans Kelsen, austriaco, que estableció una especie de formulación matemática de las normas jurídicas, sacando un común denominador y observando que todas las normas jurídicas siguen ese esquema. Y si no siguen ese esquema, es que no es una norma jurídica. Entonces, ese esquema que está establecido por Kelsen, tiene una formulación que es, si es H, debe ser C. ¿Qué significa eso? Significa que a H le llamamos nosotros un hecho, y C es una consecuencia. Repito, si es H, debe ser C.

ser C. Si no es C, debe ser S. O sea, debe producir una sanción. Entonces nosotros a H le llamamos nosotros el hecho que sucede. Ahora pondremos un ejemplo para ver claramente de qué estamos hablando. La C es la consecuencia jurídica que produce ese hecho. Y en el caso de no darse, pues viene la S, que es una sanción. Y en consecuencia, la formulación matemática, pues sería si es H, debe ser C. Si no es C, debe ser S. ¿Qué quiere decir esto? Pues quiere decir, en un ejemplo concreto, H es un hecho. Por ejemplo, un señor o una señora que están casados. El artículo 46 del Código Civil dice que una persona que está casada no se puede casar otra vez. Si no ha habido previa disolución del matrimonio y compañía. Estamos hablando de un señor o una señora que está casado y entonces el hecho es que está casado. El artículo 46, una norma jurídica dice si es H, debe ser C. Si es H, debe ser C.

Si es H, si está casado, debe ser C. No se puede casar otra vez. No se puede casar otra vez. En el supuesto de que se vulnera esa disposición, entonces se produce el que viene una sanción. Y entonces ahí tiene el

esquema si es H. Si una persona está casada, debe ser C. No puede casarse. Si no esté, o sea, si se casa de nuevo, pues entonces debe ser S. Debe producirse una sentencia que en este caso sería la nulidad del matrimonio. Esto lo explicó Kelsen muy bien y es en realidad el esquema, la radiografía, una formulación de tipo matemático de lo que es una norma jurídica. Me parece que si toman ustedes nota, pongan H igual a hecho, C igual a consecuencia jurídica, S igual a sanción. En este caso, hemos puesto del Código Civil, del artículo 40.

pues efectivamente podríamos poner cualquier otro caso, pero se ve claro como si es H debe ser C. Atención al caso que no se dice es C, porque eso son leyes de tipo natural. Hay una ley de la gravedad que efectivamente si yo cojo una piedra y la suelto, cae al suelo. Eso siempre sucede, pero como está la libertad humana, nosotros decimos si es H debe ser C, no es C, porque la consecuencia va a depender de la libertad de la persona y en consecuencia puede no cumplirse esa cuestión y entonces impecablemente, de una forma definitiva, se produce esa sanción. Eso es lo que llamamos nosotros una estructura de normas jurídicas, que repito que es una especie de formulación matemática que cualquier norma jurídica analizada en el fondo, haciéndolo en una radiografía, nos encontramos con este esquema. Después de hablar de la estructura, podríamos hablar de la jerarquía de las normas, que también la tiene. Efectivamente, hemos dicho que las normas jurídicas son muy variadas, lógicamente, y al ser muy variadas,

muy numerosas, igual que nosotros las clasificamos para intentar la comprensión de las mismas, de la misma forma nosotros tenemos que ver la jerarquía de las normas, porque no todas tienen el mismo rango. Hay unas normas jurídicas muy importantes, otras menos importantes. La doctrina ha establecido que el rango o la jerarquía de las normas jurídicas es la siguiente. En primer lugar está la Constitución. Como ustedes saben, hay una Constitución en España, 1978. Esa Constitución es la carta magna. En realidad, cualquier disposición, cualquier norma jurídica no puede contradecir a la Constitución. En consecuencia, dentro de la jerarquía de las normas, dentro de ese ranking de más a menos importancia, en primer lugar la ocupa la Constitución. Por eso le llamamos la ley de leyes. Por eso le llamamos la ley de leyes, por eso le llamamos la carta magna, y por eso cualquier ordenamiento jurídico debe estar siempre de acuerdo con la Constitución. En segundo lugar, se establece en jerarquía las leyes orgánicas. Hay dos. Hay dos tipos de leyes principales. La ley orgánica y la ley jurídica.

y las leyes ordinarias. Las leyes orgánicas regulan cuestiones muy importantes, y tan importantes que cuando en las Cortes Generales se está confeccionando una disposición, se requiere la mayoría absoluta para su aprobación. La mayoría absoluta es la mitad más o menos de todos los diputados, de todos, no de los presentes. Cuando la ley, como la ley orgánica establece unos criterios muy importantes y va después de la Constitución y regula cuestiones de una gran trascendencia social, pues entonces la ley orgánica es aprobada por las Cortes por mayoría absoluta. El ejemplo concreto del Congreso de Diputados, si tiene 350 diputados, pues la mitad sería el 175, hace falta mínimo 176 votos para establecer y para aprobar una ley orgánica. Sin embargo, las leyes ordinarias, solamente se requiere mayoría simple. Quiere decir mayoría simple.

la mitad más uno de los presentes. En consecuencia, se requieren muchos menos diputados, porque regula cosas menos importantes que las leyes orgánicas. En cuarto puesto, puesto que el primero es la Constitución, el

segundo las leyes orgánicas, el tercero las leyes ordinarias, en cuarto tendremos los decretos-leyes. Los decretos-leyes no se aprueban en las Cortes, se aprueban en el Consejo de Ministros. Regulan una serie de cuestiones, importantes también, se aprueban en el Consejo de Ministros, pero hay unos secretos que se llaman decretos-leyes, que si bien la aprueba el Consejo de Ministros, tiene que pasar inmediatamente al refrendo de las Cortes, porque se hace por vía de urgencia. Es una materia que tiene que estar regulada por leyes orgánicas o leyes ordinarias, y por urgencia no se puede esperar una tramitación que pueda durar cinco, seis o ocho meses, o incluso a veces más. Si surge, por ejemplo, un terremoto y hay que habilitar créditos y no están dentro de los presupuestos generales, no se puede hacer un decreto-ley. Si surge un decreto-ley que aprueba el Consejo de Ministros, pero como es

materia que debe aprobar las Cortes, inmediatamente se aprueba por urgencia, y por eso se llama decreto ley, decreto porque lo aprueba el Consejo de Ministros ley, porque corresponde realmente a las Cortes confesionales. El Consejo de Ministros aprueba, resuelve este problema de urgencia, manda a las Cortes inmediatamente, esto es para que las Cortes le sancionen en su momento. Ese sería un cuarto supuesto dentro de la jerarquía de las normas. Después vendrían los decretos normales, que son normas jurídicas aprobadas en el Consejo de Ministros, y después tenemos órdenes ministeriales, que son órdenes, normas jurídicas confeccionadas por los ministerios. Pero este asunto se complica. Se complica en muchos países y especialmente en España. Porque aparte de estas disposiciones, y voy a repetir el orden que es importante, en primer lugar la Constitución, en segundo las leyes orgánicas, en tercero las leyes ordinarias, en cuarto los decretos ley, en quinto los decretos y en sexto las órdenes ministeriales, hay otras normas jurídicas.

también que complican este tema de la jerarquía de la norma por ejemplo las comunidades autónomas tienen sus parlamentos y en sus gobiernos dictan normas políticas y en consecuencia hay que ver dentro de la jerarquía en que están para hacer la cosa un poco más compleja también tenemos disposiciones que produce la unión europea España pertenece a la unión europea hay disposiciones de obligado cumplimiento esto entra también dentro del rango este de la jerarquía una característica muy importante que en una norma inferior puede contradecir a la superior de tal forma que de ninguna manera un decreto una orden ministerial una ley orgánica una ley ordinaria podría por ejemplo contradecir la constitución bien y cómo se hacen las leyes pues esto le llamamos nosotros normalmente el desarrollo temporal de las normas jurídicas y para entender bien y cómo se hacen las leyes pues esto le llamamos nosotros normalmente el desarrollo temporal de las normas jurídicas y para entender nos seguimos la metáfora de los seres vivos un ser vivo nace

Vive y muere. Pues nosotros pensamos que podríamos seguir este ejemplo para desarrollar el aspecto temporal de una norma jurídica. Efectivamente, una norma jurídica nace, a eso le llamamos nosotros la promulgación de la norma jurídica. Una norma jurídica vive, a eso le llamamos la vigencia, y una norma jurídica muere, y a eso le llamamos la derogación. Vamos a ver que sea muy rápidamente esos tres tiempos. O sea, la promulgación de una norma jurídica, la vigencia de una norma jurídica y la derogación de una norma jurídica. En cuanto a la promulgación, bueno, pues se publica en el Boletín Oficial del Estado, la norma jurídica con cierto rango, y el Código Civil que regula estas cuestiones dice que la entrada en vigor de una ley es a los 20 días de su publicación completa en el Boletín Oficial del Estado. ¿Esto de los 20

días tiene alguna razón de ser? Sí, tiene. Pensemos. Nosotros que el Código Civil se promulgó en 1889. Las comunicaciones en España...

de un siglo, no eran como las de ahora. Ahora un alumno puede pensar perfectamente que distribuida por FAI, por los medios de comunicaciones actuales, en cualquier punto de España se podría conocer el contenido del boletín oficial de hoy pues a las 10 de la mañana. Sin embargo, hace más de un siglo esto no era posible. Y hubiese creado un auténtico caos que salga el boletín o la receta de Madrid, como entonces se llamaba, salga a una disposición, se pueda cumplir en Madrid ese mismo día o al siguiente, en Badajoz se pueda cumplir a los tres días que cuando se van a enterar y en un pequeño pueblecito de Orense se pueda cumplir a los 15 días. Entonces, eso crearía un caos tremendo. Y entonces se pensó, en aquella época, que para que todos los ciudadanos tuvieran conocimiento de las leyes, hacía falta poner un periodo de tiempo suficiente para que llegara conocimiento de todos los ciudadanos. Se acordó lo de los 20 días y eso ha seguido por tradición. Aparte, hoy día también tiene una aplicación. Efectivamente, a un ciudadano no se le puede publicar una norma jurídica y obligarla a cumplirla y medir.

el mismo día. Necesita un periodo de acoplamiento, necesita un periodo de enterarse, de tomar unas determinadas decisiones. Esa es la visión de los 20 días. Y eso se le llama *vacatio legis*. Es un término latino que se utiliza que supone vacación de la ley. Es una ley que se conoce, que se ha publicado, pero que no está en vigor. Entra a los 20 días de su publicación, pero el Código Civil dice 20 días de su publicación completa. ¿Qué significa eso? Que puede una ley muy numerosa pensemos, por ejemplo, el Código de la Circulación que se publica en 7 u 8 boletines porque tampoco pueden ocupar todos los boletines en una disposición. Hay otras muchas cosas de trámite que tienen que irse publicando. Si se publica en varios boletines, empieza a contar los 20 días al día siguiente de su publicación última. O sea, de cuándo ha terminado la publicación. Y también dice el Código Civil a este respecto que tiene que ser a los 20 días de su publicación completa y si no manda otra cosa porque hay disposiciones jurídicas que tienen su entrada en vigor porque lo manda así. Por ejemplo, el número de minutos.

un ministro toma posesión al decidente, no se espera los 20 días. Luego entonces, la ley y las normas jurídicas entran en vigor los 20 días de su publicación completa en el boletín, si no manda otra cosa, porque en algunas cuestiones incluso hay disposiciones jurídicas muy importantes, como puede ser el Código Penal, que se publica y entra en vigor a los 6 meses. Y entonces entraríamos ya en lo que es la vigencia, la vida. La vida de la norma jurídica. Nosotros le llamamos vigencia o vida de la norma jurídica, le llamamos nosotros a el tiempo que está en vigor que los tribunales la aplican y que el ciudadano tiene obligación de seguir sus criterios. En el sentido, o sea, en la época de esta vigencia, cuando una ley está en vigor por una parte los ciudadanos tenemos que cumplirla y por otra parte los tribunales deben aplicarla. Y en este aspecto de la vida de la norma jurídica hay que tener en cuenta dos cosas. Una cosa que se llama la presunción de conocimiento, que dice también el Código Civil que es una diputada.

una norma jurídica muy importante, dice que la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento. Pensemos nosotros lo fácil que sería para cualquiera decir es que yo no sabía que existía esa disposición. Hay una presunción. Se supone que todo el mundo conoce las disposiciones. Eso se llama presunción de conocimiento. Y otro tema de la irretratividad de las

normas jurídicas que supone el que se aplican a hechos que suceden después de la publicación de esa norma, pero no a hechos anteriores, porque si no habría una gran inseguridad jurídica. Y por último, la derogación. La derogación supone cuando muere una norma jurídica. Esto normalmente sucede por una disposición posterior, pero que siempre tiene que ser de igual o superior rango. Una orden ministerial no puede derogar un decreto. Un decreto no puede derogar una ley orgánica. La derogación supone que una disposición posterior la anula, pero siempre que sea de igual o superior categoría. Gracias.

Nosotros, por otra parte, podríamos hablar también, si hemos dicho nosotros que las leyes nacen, viven y mueren en ese símil de los seres vivos, podríamos decir, con mucha razón, que los seres vivos tienen un periodo de gestación. Entonces, eso es cómo se confecciona una ley. Una ley se confecciona porque los técnicos del ministerio correspondiente encuentran una necesidad, hacen un documento, estudian la cuestión, y entonces se pasa a lo que se llama comisión de subsecretarios o secretarios de Estado. Esto, a su vez, trabajan sobre estos temas y se pasa a consejo de ministros. Bueno, pues este proceso que nosotros estamos viendo se llama anteproyecto de ley. Un anteproyecto de ley es los documentos que confeccionan los técnicos de un ministerio determinado, que lo pasan a la comisión de subsecretarios o secretarios de Estado y que lo pasan al consejo de ministros para aprobarlo. Cuando se aprueba el consejo de ministros ya no es un anteproyecto de ley, ya es un proyecto de ley. Ese proyecto de ley se pasa a las Cortes Generales. Las Cortes Generales, como ustedes saben, tienen el Congreso, los Diputados y el Senado. Tanto en el Congreso, los Diputados como en el Senado, esa disposición se...

Y se estudia en dos campos distintos. Se estudia por comisiones y se estudia en pleno. Durante las comisiones, los diputados están en las Cortes y en el Senado. Los diputados se reúnen, hay una comisión de educación, una comisión de obras públicas, una comisión de defensa. La integran una serie de diputados y entonces presentan las enmiendas correspondientes. En las comisiones de las Cortes y del Senado se presentan las enmiendas. Y después, en el pleno, que es lo que nosotros vemos normalmente por la televisión, el ciclo ese de tamborito, pues ahí se desarrolla el pleno. Y la misión del pleno es el debate y la aprobación. Votación. La votación. El debate y votación o aprobación. Entonces ya con eso pasa a la sección del jefe del Estado, se publica en el Boletín Oficial del Estado y a los 20 días. Si no ordena otra cosa, entra en vigor en todo el territorio nacional. ¿Cómo debe ser el lenguaje? El lenguaje...

una norma jurídica, si es una norma jurídica, hemos dicho que es un mandato, el lenguaje debe ser claro. Debe entenderlo cualquier ciudadano de una cultura media. En consecuencia, el lenguaje de una norma jurídica debe ser claro y debe ser suficiente y no debe ser excesivamente técnico más que en aquellas leyes especiales. Evidentemente, una norma jurídica que regule la construcción y el funcionamiento de una central nuclear tiene que tener unos técnicos que no conocen un ciudadano normal. Pero, sin embargo, las disposiciones normales deben ser suficientemente claras para que el ciudadano las capte perfectamente. Nos queda muy poco tiempo, desgraciadamente el tiempo, y sé que quedan muchas cosas en el tintero. Como hemos dicho nosotros que este tema lo hemos desarrollado, como se presenta el derecho, especialmente en normas jurídicas, y después el conjunto de normas jurídicas, que es el ordenamiento jurídico, por premura de tiempo podemos pasar directamente al ordenamiento jurídico.

Estupendo, sí, sí. El ordenamiento jurídico es un conjunto de disposiciones legales que regulan la convivencia en una sociedad determinada. Es decir, el ordenamiento jurídico es un conjunto de disposiciones legales que regulan la convivencia en una sociedad determinada. Es decir, el ordenamiento jurídico es un conjunto de disposiciones legales que regulan la convivencia en una sociedad determinada.

En consecuencia, nosotros el ordenamiento jurídico podemos verlo desde el punto de vista territorial y decir el ordenamiento jurídico español, o el ordenamiento jurídico francés, o el ordenamiento jurídico inglés. Pero también, aparte del aspecto territorial, podemos verlo nosotros en el aspecto histórico, y en ese sentido podemos ver nosotros el ordenamiento jurídico medieval, las disposiciones que regulaba la sociedad medieval, o el ordenamiento jurídico romano, las leyes que regían en tiempos del Imperio Romano. También cabe hacer una clasificación, o mirar el ordenamiento jurídico de la perspectiva de especialidad. También cabe decir ordenamiento jurídico laboral, por ejemplo, todas las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo, o puede ser el ordenamiento jurídico administrativo, el ordenamiento jurídico penal. O sea que se puede desde el aspecto territorial, desde el aspecto histórico, desde el aspecto sectorial. El ordenamiento jurídico es un sistema. ¿Qué significa un sistema? Que tiene una estructura propia. Que las disposiciones de alguna forma... Están conjuntadas y tienen cierta monía. Y que todas forman un conjunto, porque claro, las disposiciones...

que regulan el ordenamiento jurídico español, pues en ellas no cabría una disposición, como puede pasar en un país árabe donde hay unas disposiciones en relación a la mujer, no entra dentro de ese conjunto. A eso le llamamos nosotros un sistema. Y un sistema significa que las ideas son armónicas, o sea que todas están interrelacionadas. Otra cosa que tenemos que tener en cuenta en el ordenamiento jurídico es la coherencia. La coherencia es que las normas no sean contradictorias. Pero, sin embargo, a veces sucede que hay lo que se llama antinomias jurídicas. Antinomias jurídicas son disposiciones que parecen contradictorias, incluso lo son. No deberían serlo, pero lo son. En ese caso se resuelve por un principio de territorialidad, de temporalidad, o sea que la norma más reciente prevalece sobre la más antigua, por una parte. Por otra parte, el principio de jerarquía que ya hemos dicho antes, una norma de más rango, supone que su cumplimiento va adelante de una norma de menos rango. Y, por otra parte, el de la especialidad. Una norma de un ordenamiento jurídico especialista se impone a la justicia.

general. Otra cosa es la plenitud del ordenamiento jurídico. Es otra de las características del ordenamiento jurídico, la plenitud. ¿Qué significa la plenitud? La plenitud significa que en teoría todas las cosas están reguladas. Esto evidentemente no puede ser así. Hay lagunas legales. Hay lagunas legales. Las lagunas legales es un hecho que se produce en la vida social y que no hay disposición aplicable. Pero como por otra parte, cuando un ciudadano acude a los tribunales, los jueces, los magistrados, los tribunales no tienen más remedio que decidir, no vale. Simplemente para no decir, ah, pues no hay disposición. La plenitud del ordenamiento jurídico supone que eso hay que resolverlo. Porque si no, incluso el tribunal o ese magistrado podría tener hasta, estar incluso en un delito de prevaricación. Como no tenemos remedio que decidir y no hay una norma jurídica aplicable al caso concreto, pues entonces hay establecida una técnica para ello. Y la técnica para ello es acudir a la fuente del derecho y entonces acude a las leyes.

si las hay, en este caso hemos dicho que no está regulado se acude a las costumbres, se acude se pide, se acude también en tercer lugar a los principios generales de derechos y en última instancia a la jurisprudencia. Pues con esto debemos acabar, el tema es amplio el tema es de droga apasionante y esperamos que a todos nuestros oyentes y por supuesto a nuestros alumnos pues les haya también gustado. Muchas gracias y buenas noches